

Normativa para la elección de delegados de titulación

(Aprobada en Comisión Gestora de 20/12/96)

Título I: De la Elección de Delegados/as de Titulación en la Universidad de Huelva.

Capítulo I: Normas Generales.

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el proceso de elecciones a Delegados/as de Titulación en las diferentes titulaciones de la Universidad de Huelva.

Artículo 2.- Los alumnos que se presenten a Delegados/as de Titulación serán elegidos por y entre los alumnos/as pertenecientes a dicha Titulación.

Artículo 3.- El proceso electoral se dividirá en las siguientes fases:

- 1.- Convocatoria de elecciones;
- 2.- Confección del censo electoral;
- 3.- Determinación de los Colegios y Mesas Electorales;
- 4.- Formalización de candidaturas;
- 5.- Celebración de elecciones;
- 6.- Proclamación de candidatos/as electos.

Artículo 4.- En cada centro de la Universidad de Huelva se constituirá una Comisión Electoral que será la encargada de velar por la pureza del proceso. La presidirá un Vicedecano/a o Subdirector/a del centro correspondiente, y la integran: éste, el Secretario/a de la Facultad o Escuela y tres alumnos /as nombrados por las Delegaciones de Alumnos que no pondrán ser candidatos/as.

Capítulo II: De la Convocatoria de Elecciones.

Artículo 5.- La convocatoria de elecciones, que se celebrarán anualmente, corresponde al Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva mediante la adopción de acuerdo, en el que determinará la fecha de su celebración y el calendario electoral.

Artículo 6.- En el plazo máximo de cinco días hábiles a la adopción del acuerdo por parte del C.A.R.U.H., se procederá a su comunicación mediante remisión a las Delegaciones de Alumnos así como al Vicerrectorado de Alumnos y Calidad de Enseñanza.

Artículo 7.- Los plazos del proceso electoral son los siguientes:

- Convocatoria de elecciones por parte del C.A.R.U.H.
- Comunicación del acuerdo: máximo cinco días hábiles.
- Publicación de los censos provisionales: cuatro días hábiles.

- Reclamaciones a los censos: dos días hábiles.
- Rectificación de los censos: un día hábil.
- Publicación de censos definitivos: un día hábil.
- Presentación de candidaturas: cuatro días hábiles.
- Proclamación provisional de candidaturas: un día hábil.
- Reclamación de candidaturas: dos días hábiles.
- Resolución de reclamaciones: un día hábil.
- Proclamación de candidaturas: un día hábil.
- Campaña electoral: dos días hábiles.
- Jornada electoral.
- Proclamación provisional de candidatos/as: un día hábil.
- Reclamación a los candidatos/as: 2 días hábiles.
- Celebración de sorteos para desempates: un día hábil.
- Proclamación de los representantes: un día hábil.
- Toma de posesión de los Delegados/as de Titulación: máximo siete días naturales.

Capítulo III: De la Confección del Censo Electoral.

Artículo 8.- El censo electoral recogerá la totalidad de los titulares del derecho de sufragio, activo y pasivo. El censo se estructurará por Titulaciones y se hará constar, por orden alfabético, los apellidos, nombre y D.N.I. de los electores.

Artículo 9.- La elaboración y publicación del censo corresponderá a las Secretarías de los Centros; también le corresponderán las rectificaciones que, en su caso, se hayan de efectuar como consecuencia de las reclamaciones que se pudieran producir.

Artículo 10.- Los censos serán expuestos públicamente en los Centros. Al mismo tiempo se procederá a remitir copia de estos censos, por parte de las Secretarías, al C.A.R.U.H.

Artículo 11.- Los interesados podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario del Centro, según los plazos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 12.- La reclamación se habrá de fundamentar en uno de los siguientes motivos:

- 1.- Error;
- 2.- Inclusión indebida;
- 3.- Exclusión indebida.

Artículo 13.- Los Secretarios/as de los Centros procederán, a la vista de las reclamaciones, a la rectificación y publicación del censo electoral en los plazos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Capítulo IV: De los Colegios y Mesas Electorales.

Artículo 14.- Los Colegios Electorales estarán situados en los distintos Centros de la Universidad de Huelva.

Artículo 15.- Las Mesas Electorales presiden la votación, conservan el orden, realizan el escrutinio y velan por la pureza del sufragio.

Artículo 16.- Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros titulares (Presidente/a, Secretario/a y vocal) y tres miembros suplentes (Presidente/a, Secretario/a y vocal).

El Presidente/a de la Mesa será un Vicedecano/a o Subdirector/a del Centro, tanto para el caso de titular como suplente. El Secretario/a de la Mesa Electoral (titular y suplente) y el vocal (titular y suplente) de la misma serán dos alumnos/as del Centro elegidos por sorteo. Ostentará el puesto de Secretario/a de la Mesa el alumno de mayor edad. El sorteo de los alumnos/as será realizado por los distintos Decanatos o Direcciones.

Artículo 17.- Los nombramientos de los alumnos/as citados en el artículo anterior, se harán mediante la remisión del documento correspondiente, con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 18.- Los Presidentes/as de las Mesas Electorales cuidarán de que, al día de la jornada electoral, estén habilitados los locales, mesas y urnas correspondientes.

Artículo 19.- Todos los componentes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer, en el lugar y momentos fijados en el nombramiento, a efecto de constitución de la misma. Compareciendo todos los titulares, los suplentes quedarán relevados de su obligación. En otro caso, suplirán las ausencias que se produzcan.

Capítulo V: De la Formalización de las Candidaturas.

Artículo 20.- Podrán ser candidatos a Delegados/as de Titulación, cualquier alumno/a de la Universidad de Huelva que esté matriculado en alguna asignatura obligatoria u optativa que pertenezca a la Titulación correspondiente siempre y cuando aparezca en el censo de ésta.

Artículo 21.- Las candidaturas presentadas podrán ser individuales o conjuntas. En este último caso podrán ser cerradas, si se delimitan los cargos de sus miembros, o colegiadas, si no lo hacen. En ambos casos se deberá especificar quien ostenta la cabecera de representación de la misma. El número máximo de miembros que podrá componer una candidatura conjunta será de cinco.

Artículo 22.- El formato de la candidatura se ajustará al modelo oficial número uno del anexo.

Artículo 23.- Las candidaturas deberán ser presentadas en las Secretarías de los Centros en el plazo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Las Secretarías de los Centros, pasado el plazo de presentación de candidaturas, procederán a la proclamación y publicación provisional de los candidatos/as en tabloncillos de anuncio.

Artículo 25.- Los interesados podrán interponer reclamaciones mediante escrito presentado en la Secretaría del Centro en el plazo establecido en el artículo 7.

Artículo 26.- La comisión electoral de cada centro llevará a efecto la resolución de reclamaciones en el plazo estipulado en el artículo 7 de la presente normativa.

Artículo 27.- A partir de la expiración del plazo del artículo 26, las Secretarías de los Centros procederá a la Proclamación definitiva de los candidatos/as, publicándolo en tabloncillos de anuncio. Al mismo tiempo se remitirán las candidaturas al C.A.R.U.H.

La confección de las papeletas corresponderá a las Secretarías de los Centros.

Capítulo VI: De la Celebración de Elecciones.

Artículo 28.- Desde el momento de proclamación de las candidaturas hasta el momento de la celebración de elecciones, los candidatos/as podrán llevar a efecto sus campañas electorales, procediendo a la exposición y difusión de sus programas, pero

cesando toda actividad, en este sentido, durante la jornada electoral.

Artículo 29.- La celebración de las elecciones tendrá lugar en la fecha señalada en su convocatoria, ajustándose estrictamente a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 30.- Las Mesas Electorales procederán a su constitución a las diez horas del día establecido. A partir de su constitución las Mesas Electorales deberán actuar siempre, al menos, con dos de sus tres miembros integrantes.

Artículo 31.- En el momento de su constitución, el Presidente/a recibirá toda la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral. Concretamente recibirá:

- 1.- Copia del presente reglamento.
- 2.- Copia del censo electoral.
- 3.- Relación de la composición de la Mesa Electoral.
- 4.- Relación de candidatos/as a elegir.
- 5.- Papeletas.
- 6.- Acta Electoral.

El Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva adoptará las medidas para que toda la documentación arriba descrita esté en manos de las Secretarías de los Centros.

Artículo 32.- El trámite de votación se desarrollará entre las 10,30 horas y las 19,30 horas del día señalado, salvo que con anterioridad hubieran emitido su voto la totalidad de los electores.

Artículo 33.- El voto será secreto, personal, directo y libre; no será admisible el voto delegado/a ni el anticipado.

Artículo 34.- El proceso electoral no se detendrá, aunque sólo exista una candidatura.

Artículo 35.- Los electores se identificarán en el momento de la emisión del voto mediante exhibición del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir.

Artículo 36.- El trámite de escrutinio se desarrollará posteriormente al cierre de la Mesa. El escrutinio será público.

Artículo 37.- El Presidente/a procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario/a irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos/as presentados, procediendo finalmente, a la exposición de los resultados.

Artículo 38.- Las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, aquellas en las que conste un número de marcas superior al número de candidatos/as elegibles, aquellas en que la voluntad del elector no se pueda conocer con claridad, serán consideradas nulas.

Artículo 39.- Tras el escrutinio las Mesas Electorales procederán a la formalización por cuádruplicado del acta, según el modelo oficial número dos del anexo del presente reglamento.

En cada acta se detallará el número de votos válidos de cada candidato/a, los nulos y los blanco.

Artículo 40.- Las actas serán enviadas a la Delegación de Alumnos del Centro, a la Secretaría del Centro, al Vicerrectorado de Alumnos y Calidad de la Enseñanza y al C.A.R.U.H.

Artículo 41.- Resultarán elegidos los candidatos/as que obtengan la mayoría de los votos emitidos, escrutados y válidos. Los empates se resolverán por el sistema de sorteo, que se celebrará de la forma establecida en el artículo 42.

Artículo 42.- Si en una primera convocatoria no se cubriera el puesto de Delegado/a de Titulación, se procederá en el plazo de un mes a la celebración de elecciones en dichas Titulaciones. Si en esta segunda convocatoria tampoco

se cubrieran los puestos de representación, éstos se quedarán sin cubrir.

Artículo 43.- A las 10 horas del siguiente día hábil a la jornada electoral, las Comisiones Electorales de los centros en los que se hayan producido empates, procederán en sesión pública, a la celebración del sorteo a efectos de resolver los empates habidos.

El desarrollo de la citada sesión será el siguiente:

- 1.- El Presidente/a declarará abierta la sesión.
- 2.- El Secretario/a procederá a introducir en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos/as empatados.
- 3.- El Presidente/a de la comisión, extraerá de la urna una papeleta.
- 4.- El Secretario/a procederá a la lectura del nombre o de los nombres de los candidatos/as favorecidos.
- 5.- El Presidente/a declarará cerrada la sesión, procediéndose seguidamente al levantamiento del acta correspondiente. Dicha acta será enviada a los destinatarios establecidos en el artículo.

Capítulo VII: De la Proclamación y Toma de Posesión de los Candidatos Electos.

Artículo 44.- En el plazo estipulado en el artículo 7 se procederá por parte de las Secretarías de los Centros a la proclamación y publicación de los candidatos/as en tabloneros de anuncio.

Artículo 45.- La toma de posesión de los nuevos Delegados/as de Titulación se realizará, en la sede del C.A.R.U.H., en el plazo máximo de 7 días naturales desde la proclamación y publicación de los candidatos.

Disposición Adicional.

1.- Las vacantes que se produzcan en cualquier titulación se cubrirán bien con una nueva convocatoria de elecciones, bien con la elección provisional de delegados/as en asamblea de titulación . La opción será tomada en el pleno del C.A.R.U.H.

Disposición Final.

1.- La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.